

DOCTOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

Ref.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS

Demandando: INVERSIONES PEVEFA Y CIA S en C.

Rad. 08001315301522019-00040-00.

MAYDA LUZ VEGA VELAIDEZ, Mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.552.043 de Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional No. 54151 del C. S. de la J. En mi calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES PEVEFA Y CIA S en C.** identificada con NIT. 802.023.235-2, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, previo reconocimiento de personería para actuar, habiendo recibido documento de notificación del llamado auto de mandamiento de pago el día 6 de Agosto de 2020, estando dentro del término legal para ello, con el debido y acostumbrado respeto, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del citado auto contentivo de la orden de pago en contra de la empresa **INVERSIONES PEVEFA Y CIA S en C.**, por las siguientes razones y fundamentos que conforman los motivos para la reposición y que de igual manera constituyen excepciones previas, las cuales por mandato legal se han de tramitar vía reposición.

Fundamentos de la revocatoria
Argumentos de las excepciones previas.

Con todo respeto, manifiesto al despacho que teniendo en cuenta la reforma del Código General del Proceso que ordena tramitar por vía de reposición las excepciones previas, no quiere ello decir que se desvirtúe la naturaleza jurídica de ella (excepciones previas) razón por la cual, no puede el despacho so pretexto del trámite dado, no ordenar las pruebas solicitadas en el presente escrito, ya que con ellas y al amparo de la ley procesal, se pretende probar precisamente los hechos que las configuran, caso contrario es violar el derecho a la defensa y el debido proceso.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Según lo dispuesto por el numeral 1 segundo párrafo del artículo 468 del C. G. del P. que a continuación transcribo:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. *Requisitos de la demanda.* La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto

de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (Lo subrayado es nuestro)."

El certificado de libertad y tradición aportado con la demanda tiene fecha de expedido el día 21 de agosto de 2018, pese a que el documento con el que se pretende notificar no tiene fecha de presentación de la demanda, se colige de la radicación del proceso que fue en el año 2019, pues la radicación es "08001315301522019-00040-00".

Entonces siendo impreso el 21 de agosto de 2018, necesariamente tiene más de un mes de expedido, en todo caso más de cinco meses de expedida por lo que no cumple con el requisito especial para el ejecutivo o efectividad de la garantía real según la norma trascrita.

Por lo anterior podemos concluir que no reúne los requisitos y estamos ante la excepción previa de ineptitud de la demanda por las razones expuestas.

2. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Señor juez la demanda se dirige indistintamente a la empresa **INVERSIONES PEVEFA Y CIA S en C**, y a su representante legal como si se tratara de una misma persona y no de una persona jurídica y su representante legal, es así como la identificación que se suministra es la de la representante legal y no así la de la empresa **INVERSIONES PEVEFA Y CIA S en C**, empresa de la que si bien suministran la existencia y representación dentro del proceso o el libelo de la demanda no suministran ningún de sus datos de identificación.

3. INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Son varias las razones por las que considero se constituye esta excepción previa:

- 3.1. Se me notifica como representante legal del auto de fecha 27 de Mayo de 2019, afirmando que es el mandamiento de pago, que no es realmente en mi criterio el mandamiento de pago, se allega el auto de fecha 27 de mayo de 2019, en el que dice que partiendo de un informe secretarial, que afirma que el apoderado del demandante solicito se corrigiera el mandamiento de pago, en el auto a mi notificado se menciona el otro auto y se corrige un número de cédula según su contenido, pero no es el mandamiento de pago que debían

notificarme, pues este auto corrige otro auto, y no contiene las consideraciones de estudio de procedencia, lleno de los requisitos para considerar se trata de un mandamiento de pago, así se incluya la corrección de la parte resolutive en él.

De tal forma que a la fecha a esta representante no le han notificado mandamiento de pago alguno.

- 3.2. Tratándose de una persona jurídica la demandada, según lo dispuesto por el artículo 291 debió ser dirigida a la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de la cámara de comercio, como lo exige la precitada norma

“Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

En el caso que nos ocupa la dirección que reza en la certificación de la cámara de comercio es la carrera 42G No. 79B-09, dirección aportada en la demanda para efecto de la notificación al demandado, sin embargo sin mediar actuación registrada ante el despacho de conocimiento la notificación se remitió a la Calle 99 No. 49D-156, dirección totalmente diferente.

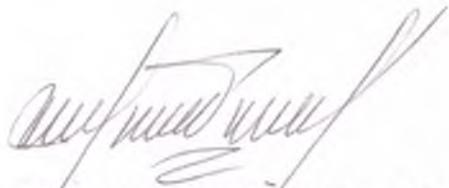
- 3.3. Debido proceso: según lo dispuesto por el auto de fecha 27 de mayo de 2019, allegado con el documento de notificación y copia informal de la demanda, en la parte resolutive numeral 2 determina se notifique a la demandada según lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301. A las oficinas de la demandada empresa o a la dirección de la representante legal no ha llegado en ningún momento y forma la comunicación que exige el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P. solo llegó a otra dirección el documento notificando el auto de fecha 27 de mayo de 2019.

Por las consideraciones antes expuestas es mi solicitud se revoque el mandamiento de pago dictado dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS Y PRUEBAS:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa **INVERSIONES PEVEFA Y CIA S en C,**

Téngase como tales las allegadas con la demanda



MAYDA LUZ VEGA VELAIDEZ
C.C. No. 36.552.043 de Santa Marta
T.P. No. 54151 del C. S. de la J



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 12/08/2020 - 15:15:51
Recibo No. 8216121, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR3A1B54FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
INVERSIONES PEVEFA & CIA. S. EN C.
Sigla:
Nit: 802.023.235 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 365.849
Fecha de matrícula: 18/02/2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 21/07/2020
Activos totales: \$1.000.000,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 99 No 156 C - 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: maydaveg@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3004460556

Dirección para notificación judicial: CL 99 No 156 C - 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: maydaveg@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3004460556

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 345 del 17/02/2004, del Notaria
2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/02/2004
bajo el número 109.536 del libro IX, se constituyó la sociedad:comandita
simple denominada INVERSIONES PEVEFA & CIA. S. EN C.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 12/08/2020 - 15:15:51
Recibo No. 8216121, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR3A1B54FF

Actividad Principal Código CIIU: L681000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
Actividad Secundaria Código CIIU: L682000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
Otras Actividades 1 Código CIIU: M711000 (PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CAPITAL

Capital y socios: \$3.000.000,00 dividido en 3.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios gestor(es) principal

Vega Velaidez Mayda Luz CC 36.552.043

- Socios comanditario(s)

Peralta Vega Ana Lizeth

Número de cuotas: 1.500,00 valor: \$1.500.000,00

Peralta Vega Jairo Alberto

Número de cuotas: 1.500,00 valor: \$1.500.000,00

Totales

Número de cuotas: 3.000,00 valor: \$3.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: MAYDA LUZ VEGA VELAIDEZ, C.C.No.36.552.043, hasta su fallecimiento sera el socio gestor y como tal se obliga a administrar la sociedad por si misma o por medio de mandatarios nombrados bajo su exclusiva responsabilidad. La representacion de la sociedad, lo mismo que la administracion de sus bienes y negocios estaran a cargo del socio gestor MAYDA LUZ VEGA VELAIDEZ. Sera(n) funciones de el (los) Gerente(s), quien(es) actua(n) conjunta o separadamente.

Representar legalmente a la sociedad y usar su razon social.Celebrar toda clase de actos y contratos que obliguen y comprometan a la sociedad, sin limite de cuantia propia y relacionados con el objeto social. Representar a la sociedad ante las autoridades civiles, policivas, judiciales, administrativas y comerciales, ejecutar todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social. Designar apoderados judiciales. Abrir y manejar las cuentas corrientes.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/08/2020 - 15:15:51

Recibo No. 8216121, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR3A1B54FF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.262	11/09/2014	Notaria 11 a. de Barra	273.552	15/09/2014	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

DISOLUCIÓN

Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 12/07/2015 por inscripción número 288.470 de 12/07/2015, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

Que por Acta número 02-2020 del 13/07/2020, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 21/07/2020 bajo el número 384.638 del libro IX, la sociedad fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto primordial de esta compañía son las siguientes actividades: La inversión en bienes raíces, títulos valores, permutas, compra y venta de bienes inmuebles, compra y venta de semovientes, representaciones de casas nacionales, transporte de carga, transporte de servicios públicos tanto municipales como interdepartamentales, importación y exportación de productos terminados, importación y exportación de materias primas con destino a la industria y el comercio. La compra venta, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción, empaques flexibles en general, el transporte y el comercio en general, joyería, y la venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la inversión en bienes de capital, la compra y venta de los mismos, adquirir cuotas o partes de interés social y acciones. La comercialización en el territorio nacional y/o en el extranjero de toda clase de mercancías; comprar, vender arrendar, permutar o hipotecar toda clase de inmuebles, recibir dinero en mutuo; asesorías comerciales, financieras; explotar el negocio de agencia de arriendos.

La compra-venta de construcción de inmuebles, negocio de urbanización, negocios comerciales para financiación de empresas por medio de inversiones; prestación de servicios en general; la sociedad podrá entrar o retirarse como socio o accionista en todo tipo de sociedad. En general la sociedad podrá ejecutar todo acto o celebrar todo acto jurídico lícito, que el socio gestor considere conveniente para el logro del objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 12/08/2020 - 15:15:51
Recibo No. 8216121, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR3A1B54FF

MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: L681000

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.